



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**Challhuahuacho**

COTABAMBAS - APURÍMAC

2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°1442-2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 10 de diciembre del 2024.

**VISTO:** La Orden de Compra N°3390-2024 de fecha 12 de noviembre del 2024; la Carta N°001-2024-EMR ingresada a mesa de partes en fecha 15 de noviembre del 2024; el informe N° 0144-2024/SGIDT/MDCH-FLC-RO, de fecha 21 de noviembre del 2024; el informe N° 151-2024-MDCH/ELH/OAD de fecha 22 de noviembre del 2024; el informe N° 1664-2024-MDCH-OL-JRM, de fecha 29 de noviembre del 2024; el informe N° 1802-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 03 de diciembre del 2024; informe legal N°1562-MDCH-OGA/JC-A, de fecha 05 de diciembre del 2024; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es materia del presente la solicitud de aprobación mediante Acto Resolutivo de la Resolución Total de Orden de Compra N°3390-2024. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A**, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington López Pilco, identificado con DNI N° 46321072, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, en tal sentido y en aplicación, nos remitimos para la presente, a la Directiva N° 001-2023-MDCH, "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N°898-2021-MDCH/GM, de fecha 10 de octubre del 2023, la misma que prescribe en el numeral 6.5, literal d) tercer párrafo y sub numeral 6.10 del procedimiento de Resolución, prescribe lo siguiente: Cuando se genera la resolución total del contrato, por causas imputables al contratista, **la entidad podrá prescindir de contratar con dicho proveedor por un periodo de 6 meses a 01 año**. Que, asimismo el numeral 6.10 Del **Procedimiento de Resolución** señala lo siguiente.

- e) Cuando el proveedor o contratista no cumpla con la ejecución de la prestación en el plazo y condiciones establecidas en el requerimiento y/o no cumpla con levantar las observaciones realizadas por el área usuaria en el plazo otorgado, la Orden de Compra o Servicio podrá ser resuelta total o parcialmente, previa solicitud del área usuaria por los perjuicios que dicha acción del proveedor haya generado a la Institución.
- f) La oficina de Abastecimiento, en coordinación con el área usuaria, se reserva la posibilidad de resolver la Orden de compra y/o servicio Cuando la situación que impide su cumplimiento no pueda ser revertida.
- g) La decisión de resolver a orden de compra y/o servicio es notificada al contratista mediante carta de comunicación, previo informe legal de abastecimiento emitida por la Jefatura de la oficina de abastecimiento a través del correo electrónico señalado por el proveedor, la Oficina de Abastecimiento deberá iniciar las acciones administrativas y legales respecto al incumplimiento por parte del proveedor y comunicar a la Oficina General de Administración para su sanción que corresponda bajo responsabilidad.

La normativa no define cuándo la situación de incumplimiento ya no puede ser revertida; los hechos que configuran este supuesto deben ser descritos y precisados en los documentos del procedimiento de selección, toda vez que en el fondo la resolución del contrato rompe todo vínculo contractual entre las partes; entonces es obvio que esta imposibilidad de cumplimiento de la prestación irreversible tiene que ser imputable al contratista, hecho que debe motivar la decisión resolutoria.

Que, en fecha 12 de noviembre del 2024, se emite la **Orden de compra N°3390-2024**, a fin de que el contratista CORPORACION EMINEM S.A.C con RUC N°20611550198, cumpla con la entrega de CLAVOS para el proyecto "CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE CHALLHUAHUACHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", por el importe de S/. 10,737.00 (Diez mil setecientos treinta y siete con 00/100 soles), con plazo de entrega de 05 días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la O/C.

Que, mediante Carta N°001-2024-EMR ingresada a mesa de partes en fecha 15 de noviembre del 2024, el gerente general de la CORPORACION EMINEM S.A.C presenta desistimiento a la Orden de Compra N°3390-2024, bajo el siguiente argumento: "(...) alza de los precios de los materiales cotizados superan el monto total de mi cotización".

*Kusi Kawsanapaq*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**Challhuahuacho**

COTABAMBAS - APURÍMAC

2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, mediante informe N° 151-2024-MDCH/ELH/OAD de fecha 22 de noviembre del 2024, el encargado de la Oficina de Obras por Administración Directa (OAD), remite el informe N° 0144-2024/SGIDT/MDCH-FLC-RO, de fecha 21 de noviembre del 2024 a través del cual el Ing. Fredy Levitá Cjuro, residente del proyecto "CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE CHALLHUAHUACHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" (Área Usuaría) señala que en merito al desistimiento presentado por el contratista, solicita la resolución total de la Orden de Compra N°3390-2024, y asimismo manifiesta que aun persiste la necesidad de adquirir dichos bienes para la ejecución de las partidas programas del proyecto.

Que, mediante informe N° 1664-2024-MDCH-OGA-OL-JRM, de fecha 29 de noviembre del 2024, el CPC Juan Rojas Maytan, jefe de la Oficina de Logística remite la procedencia de la Resolución total de Orden de Compra, solicitada por el área usuaria, en merito al informe técnico N°243-2024-U-LOG-JECH/MDCH, emitido por el Asesor Legal de la Oficina de Logística, quien señala que, conforme a los fundamentos de hechos y de derecho, resulta procedente la resolución total de la O/C N°3390-2024, con el contratista ORPORACION EMINEM S.A.C respecto a la adquisición de CLAVOS, por causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, debido a que el contratista no acredita el motivo por el cual no podrá cumplir con la entrega del bien, debiéndose notificar al contratista la decisión de resolver totalmente el contrato a través de carta simple, conforme a la DIRECTIVA N°001-2023-MDCH, asimismo, proceder a sancionar al proveedor prescindiendo de contratar por un periodo de 8-12 meses.

Al respecto, se tiene que en fecha 03 de diciembre del 2024, la Oficina de Logística comunica al contratista la decisión de resolver la Orden de Compra N°3390-2024, ello a través de Carta N°118-2024-JRM-OL/MDHC, conforme lo establecido en la DIRECTIVA N°001-2023-MDCH.

Siendo que, mediante informe N° 1802-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 03 de diciembre del 2024, el jefe de la Oficina General de Administración, CPC Alberto Fortunato Garate Rosas, eleva ante la Gerencia Municipal la OPINION TÉCNICA FAVORABLE para el procedimiento de RESOLUCIÓN TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA N°3390-2024.

Que, con informe legal N°1562-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 05 de diciembre del 2024, la jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye declarar PROCEDENTE la Resolución Total de la Orden de Compra N°3390-2024, al contratista CORPORACION EMINEM S.A.C con RUC N°20611550198, por causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, recomendando tener en cuenta la aplicación de sanciones dispuestas en la DIRECTIVA N°001-2023-MDCH.

Por lo tanto, estando en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, la **RESOLUCIÓN TOTAL** de la **Orden de Compra N°3390-2024**, de fecha 12 de noviembre del 2024, respecto a la adquisición de CLAVOS para el proyecto "CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE CHALLHUAHUACHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", por incumplimiento la ejecución de la prestación por parte del proveedor, conforme a lo dispuesto en el literal e) del numeral 6.10 de la Directiva N° 001-2023-MDCH, "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, a la Oficina General de Administración, notifique al contratista CORPORACION EMINEM S.A.C con RUC N°20611550198, para los fines pertinentes de conformidad a lo estipulado en la Directiva N° 001-2023-MDCH.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, a la Oficina General de Administración la implementación y ejecución de las acciones correspondientes de acuerdo a lo estipulado en la Directiva N° 001-2023-MDCH, "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO.

**ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR** el presente expediente, a la Oficina General de Administración, para su correspondiente trámite bajo responsabilidad, así como al área usuaria para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO. - DAR**, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS - APURÍMAC

Ing. Wellington Lopez Pilco  
GERENTE MUNICIPAL

G.M  
WLP / ppe  
C/C  
Alcalde  
OGA  
SGIDT  
OTI